



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOLA PRESENTADA POR CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

III.- En la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil once el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-023/11 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciséis de mayo de dos mil once y concluida el diecisiete del mismo mes y año, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-031/11 hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-032/11 por medio del cual emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

V.- Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, fue presentada ante el Consejo General la solicitud de registro supletorio a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola por Convergencia con la finalidad de que fuera analizada por este Órgano Superior de Dirección.



VI.- Mediante memorándum número IEE/DPPM-0398/11 de fecha veintinueve de mayo de este año, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral informó al Consejero Presidente lo siguiente:

“Una vez concluido el análisis a la solicitud de registro de candidatas a miembros del Ayuntamiento del municipio de Tlaola presentada el 24 de mayo de 2011 por Convergencia, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados por el Código de la materia y los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, por lo que no existe requerimiento que realizar y en términos del numeral 213 del Código Comicial el Órgano Superior de Dirección aprobará el registro de la misma en sesión de fecha 01 de junio de 2011.

En este sentido y conforme a lo platicado con la Directora General y el Secretario General de este Ente Electoral, se ha remitido a esta última instancia el listado de candidatas que será sometido a aprobación de los integrantes del Consejo General, para los trámites administrativos conducentes, listado del que se anexa copia simple a este ocuroso.

De igual forma, le menciono que tal y como es de su conocimiento, se gestionó con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado a fin de que proporcionará el listado de ciudadanos que han sido inhabilitados y cuya sentencia es firme, a fin de contar con la base de datos necesaria para realizar los cruces de información conducentes, a lo cual la Contraloría en cita señaló que no está en posibilidad de proporcionar tal información, por lo que conforme a lo propuesto por dicha dependencia se ha enviado a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría el listado de candidatas que nos ocupa mediante el oficio No. IEE/PRE-1227/11, a fin de que verifique si algunos de los ciudadanos se encuentra registrado como inhabilitado e informe lo conducente a este Organismo Electoral por lo que se está en espera de la contestación que dé la Coordinación antes mencionada.

Asimismo, a fin de garantizar la observancia a lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código Comicial, el listado antes mencionado ha sido remitido al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Juzgados de Distrito del 6to. Circuito mediante los oficios No. IEE/PRE-1160/11 al 1170/11 respectivamente, solicitando informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de ellos.

Lo anterior, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General, poniendo a su disposición las solicitudes de registro en cuestión para ser consultadas en cualquier momento en la oficina que ocupa esta Unidad Administrativa.”

En fecha treinta y uno de mayo de este año, mediante memorándum IEE/PRE/0866/11 el Consejero Presidente remitió el escrito antes transcrito al Secretario General a efecto de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto, siendo circulado en la misma fecha por el Secretario General.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, la fracción XXVII del artículo 89 del Código de la materia establecen que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, el diverso 206 fracción III del mencionado Ordenamiento refiere que este Órgano Central es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de fórmulas de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, dentro del plazo señalado por el calendario aprobado para el presente Proceso Electoral siendo del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil once.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XV del Código Comicial el Secretario General cuenta con la atribución para recibir las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En ese contexto, en términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código Comicial del Estado y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se observaran en todas las solicitudes de registro materia de este acuerdo presentada por *Convergencia* de manera supletoria ante este Órgano Central.

Asimismo, atendiendo al diverso 203 del Código en comento para el registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se tomó en cuenta que las mismas se registraran por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de Miembros que respectivamente les determine la Ley Orgánica Municipal y el Código de la materia en su artículo 18. De manera que este Consejo General considera que las planillas a Miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las mencionadas disposiciones normativas deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Bajo ese contexto, en el citado análisis se verificó y en consecuencia se acreditó que a la solicitud en comento se le haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;



- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el punto IV de antecedentes de este acuerdo.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de la solicitud de registro de candidatos efectuado por la mencionada Dirección, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que la solicitud de registro supletorio a Miembros del Ayuntamiento materia de este acuerdo cumplió con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgar el registro correspondiente, misma que se contiene en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y se señala en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Convergencia	Miembros de los Ayuntamientos	Tlaola

Cabe señalar, que respecto a los cruces de información de los candidatos cuyo registro es otorgado en virtud de este acuerdo con el listado de las personas inhabilitadas para desempeñar cargos de elección popular, y la verificación de los ciudadanos que hayan sido sentenciado por autoridad competente por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a

aquellos; en atención a lo indicado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto una vez que se informe por las autoridades competentes el resultado del cruce de información deberá de hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto por conducto de la Directora General, en términos de los numerales 96 y 98 fracción XX del Código de la materia.

5.- Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente, así como el partido político o coalición que los postula.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgar el registro supletorio correspondiente a la solicitud de registro de candidato a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola presentada ante este Órgano Electoral por Convergencia para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, misma que se contiene en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Directora General para que haga del conocimiento de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección el resultado del cruce de información que se efectuó con el listado de personas inhabilitadas para desempeñar cargos de elección popular, y la verificación de los ciudadanos que hayan sido sentenciado por autoridad competente por su participación en la comisión del



CG/AC-045/11

delito de delincuencia organizada, de acuerdo a lo mencionado en el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo señalado en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha primero de junio de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS